



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2022-00050-00

Contratación, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que por medio de apoderado judicial interponen los señores SAMUEL DARÍO ROMERO URREGO Y MARISOL ARIZA CAMACHO, contra los señores María Oliva Figueroa de Nieto, Ana Inés Figueroa Córdoba, María del Tránsito Figueroa Córdoba, Josefa Figueroa Córdoba, Dulcinia Figueroa Córdoba, Ana Diva Figueroa Córdoba, Lina Rosa Figueroa Córdoba y Odilia Figueroa de Olarte, en su calidad de herederos determinados de la señora LUCILA FIGUEROA CÓRDOBA, igualmente contra los herederos Indeterminados de la señora LUCILA FIGUEROA CÓRDOBA y del señor ROSENDO FIGUEROA ORTÍZ y las pretensiones recaen sobre el inmueble rural ubicado en la vereda El Guayabal del municipio de Contratación Sder., e identificado con el folio de matrícula No. 161-2084 del Certificado emitido por la ORIP de Contratación. Siendo competente este despacho para conocer del proceso conforme la preceptuado en el artículo 17-1 y 28-7, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsano en debido tiempo la demanda y que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., lo que corresponde es la admisión de la misma. Por lo antes expuesto es juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio que mediante apoderado interponen SAMUEL DARÍO ROMERO URREGO Y MARISOL ARIZA CAMACHO, contra María Oliva Figueroa de Nieto, Ana Inés Figueroa Córdoba, María del Tránsito Figueroa Córdoba, Josefa Figueroa Córdoba, Dulcinia Figueroa Córdoba, Ana Diva Figueroa Córdoba, Lina Rosa Figueroa Córdoba y Odilia Figueroa de Olarte, en su calidad de herederos determinados de la señora LUCILA FIGUEROA CÓRDOBA, igualmente contra los herederos Indeterminados de la señora LUCILA FIGUEROA CÓRDOBA y del señor ROSENDO FIGUEROA ORTÍZ y demás indeterminados.

SEGUNDO: como quiera que los demandantes afirman desconocer la dirección física y/o el correo electrónico de los demandados y demás personas indeterminadas, emplácese para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso en este juzgado. Hágase la publicación en la página que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10 de la ley 2213 de 2022 hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el registro de personas emplazadas.

CUARTO: INSCRIBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación Sder.

QUINTO: por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 5 DE OCTUBRE DE 2022 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 6 DE OCTUBRE DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA